RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"<Persona 7> <Persona 7> y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23647 –Año: 2015).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante escrito digital (ID 1978782), el letrado apoderado de los actores, <Persona 6> y la letrada apoderada de la Provincia del Chubut, <Persona 13>, en forma conjunta, presentan la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas a los actores en la sentencia definitiva N° 37/SCA/16 de fecha 29 de junio 2016 dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas excel con las diferencias pretendidas e intereses hasta el 12 de junio de 2025. Asimismo, se efectúan las deducciones de aportes personales previsionales y de la obra social y las deducciones por las contribuciones patronales.

CONSIDERANDO:

II. Que mediante SD N° 37/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2016, se hizo lugar a la demanda impetrada por los señores <Persona 7>, <Persona 2>, <Persona 9>,
<Persona 3>, <Persona 11>, <Persona 14>
<Persona 14>, <Persona 5>, <Persona 8>, <Persona 12>, <Persona 1> y <Persona 10>, contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro

antigüedad), con más intereses mes por mes- a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 15> S A., desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, conforme se indica en la segunda cuestión.

Que conforme se señaló en el II) punto de la segunda cuestión de ese fallo, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad de cinco años a la interposición de la acción. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo los adicionales que integran sus haberes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes.

Por otra parte, en la referida sentencia se impusieron las costas a la demandada, y se regularon los honorarios del <Persona 6>, por su actuación en una etapa, en el cinco con treinta y tres por ciento (5,33%) del monto del proceso. Todo con más el IVA si correspondiere.

III. En esta oportunidad, vista la presentación (ID 1978782) se observa que en las planillas acompañadas se han realizado los cálculos para arribar a las diferencias salariales reconocidas por la sentencia definitiva y sobre estas se han

computado los intereses a la tasa señalada en el mencionado fallo, desde que cada suma fue debida y hasta el 12/6/2025. Además, en las columnas pertinentes se han estimado las deducciones de aportes y contribuciones jubilatorios y de obra social a las que están sujetas las sumas que por esta interlocutoria se aprueban.

IV. Entonces, dado que la liquidación fue presentada en forma conjunta por los representantes de las partes y fundamentalmente por quien atiende los intereses del Estado provincial, corresponde aprobarlas. En particular, la Provincia deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: <Persona 7>,$37.140,87; <Persona 2>, $75.707.77; <Persona 9>,$76.824,22; <Persona 3>,$76.344,60; <Persona 11>,$216.849,15; <Persona 4>, $205.422,77; <Persona 5>,$65.784,67; <Persona 8>,$86.525,65; <Persona 16> <Persona 16>,$86.066,13; <Persona 19> <Persona 19> <Persona 19> <Persona 19>,$25.304,77 y <Persona 10>, $76.408,79, previa deducción de los aportes personales previsionales y de la obra social.

V. En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso -capital e intereses- hasta el 12/6/25, en la suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.028.379,39).**

VI. En cuanto a los honorarios, aprobada la base económica del proceso, corresponde fijar los regulados (5,33%) al <Persona 6>, en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON**

SESENTA Y DOS CENTAVOS ($54.812,62). Todo con más el IVA si correspondiere, debiendo acompañar la constancia actualizada de la ARCA, para su percepción.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.028.379,39).**

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1978782), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 12 de junio de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando III):

- <Persona 7>, **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($37.140,87);**
- <Persona 2>, **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($75.707.77);**
- <Persona 9>, **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($76.824,22);**
- <Persona 3>, **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($76.344,60);**
- <Persona 11>, **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($216.849,15);**

- <Persona 4>, **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($205.422,77);**

- <Persona 5>, **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($65.784,67);**

- <Persona 8>, **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($86.525,65);**

- <Persona 12>, **OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($86.066,13);**

- <Persona 1>, **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($25.304,77);** y

- <Persona 10>, **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($76.408,79).**

3°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 37/SCA/16, en favor del <Persona 6>, en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($54.812,62).** Todo con más el IVA si correspondiere, debiendo acompañar la constancia actualizada de la ARCA, para su percepción.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 9 de octubre de 2025, por los Dres. Javier Gastón Raidan, Ricardo Alberto

Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y Mario Luis Vivas.